



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 153- 2024 – MPA/GM

ASCOPE, 17 DE JUNIO DEL 2024

#### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

#### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1259-2024, de fecha 07 de marzo del 2024; el Proveído N° 778-2024, de fecha 07 de marzo del 2024, emitido por el Gerente Municipal; el Informe Legal N° 053-2024-OGAJ-MPA, de fecha 11 de junio del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 94 dispone que “*las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*”; mientras que la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – establece en su Artículo II “*Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en su facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”;

Que, la administración Municipal, se rige entre otros principios consagrados en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, por el **Principio de Legalidad**; el mismo que refiere que todas las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, pero dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; **Principio del debido procedimiento**; Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...) y el **Principio de imparcialidad**; Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, el artículo 75 Conflicto con la función jurisdiccional 75.1 Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. 75.2 Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso;



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

### “AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, a su vez, otro dispositivo vinculado al tema que analizamos se encuentra en el artículo 13 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, la LOPJ), aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, según el cual: **“Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la Administración Pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que define el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, este se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso”**;

Que, la motivación de la suspensión del conocimiento en sede administrativa, encuentra su sustento – entre otros– en la supremacía de las sentencias judiciales la misma que encuentra su respaldo legal en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, que dispone que **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**. Asimismo, dispone que **“Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”**;

Que, un análisis de estos dispositivos permite evidenciar la intención del legislador peruano, consistente en evitar que las entidades administrativas se pronuncien sobre situaciones que son, al mismo tiempo, analizadas en la vía judicial; con lo cual se buscaría “asegurar coherencia y unidad a las decisiones del Estado”<sup>1</sup> que se manifiestan tanto en cabeza de la Administración Pública como en nuestros jueces cuando ambos analizan una materia vinculada;

Que, lo señalado en el párrafo anterior, evidencia que otro pilar de la suspensión del conocimiento en la vía administrativa recae en la Seguridad Jurídica, ya que implica que será un único órgano – el jurisdiccional – quien se va a pronunciar sobre la cuestión litigiosa sometida a su jurisdicción y por ende sobre esa base posteriormente la autoridad administrativa podrá – de ser el caso – continuar las acciones propias de su competencia;

Que, precisamente, para lograr la coherencia aludida en párrafos anteriores es que se reconoce la validez de que opere la suspensión del pronunciamiento administrativo, en espera de la decisión judicial. La doctrina coincide con ello cuando señala que “ante el hecho de que la Administración que instruye el expediente sancionador pueda estar conociendo sobre cuestiones cuya competencia corresponda al orden jurisdiccional social, se opta por suspender el mencionado procedimiento administrativo sancionador y se remite al órgano judicial lo actuado para que sea él el que primero se pronuncie sobre las cuestiones centrales del procedimiento”<sup>2</sup>;

Que, mediante Oficio N° 010-2024-SUTMA, recaído en el Expediente Administrativo N° 1259-2024, de fecha 07 de marzo del 2024, el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, J. C. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 8ª ed., Gaceta Jurídica, Lima, 2009, p. 312

<sup>2</sup> MONEREO PÉREZ, José Luis (coordinador). Manual de Derecho Administrativo Laboral. Tecnos, Madrid, 2012, p. 339



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

### “AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

de Ascope, solicita se dé cumplimiento la negociación colectiva aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 197-2023-MPA/A;

Que, mediante Proveído N° 778-2024, de fecha 07 de marzo del 2024, el Gerente Municipal, requiere a la Oficina General de Asesoría Jurídica, requiere informe legal sobre el mencionado pedido;

Que, mediante Informe Legal N° 053-2024-OGAJ-MPA, de fecha 11 de junio del 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que:

En el caso sub materia, del contenido del Informe N° 028-2024-MPA-PPM/DMMS, de fecha 10 de abril de 2024, remitido por el Procurador Público Municipal que da cuenta de la interposición de demanda contenciosa administrativa signada como el **Proceso Judicial N° 00155-2024-0-1602-JR-LA-01 ante el Primer Juzgado de Trabajo de Ascope**, con los siguientes datos relevantes:

- Demandante: Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Ascope.
- Demandados: Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Ascope y Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de la Provincia de Ascope.
- Materia: “nulidad de actos administrativos”, esto es, el acta de continuación y culminación de comisión negociadora 2023 – 2024 (SUTMA – MPA) de fecha 12 de julio de 2023 aprobado por Resolución N° 197-2023-MPA/A y contra el acta final de negociación colectiva 2023-2024 (SITROMUN-MPA) de fecha 13 de julio de 2023 aprobado por Resolución N° 198-2023-MPA/A.

Siendo que el objeto del proceso contencioso administrativo antes aludido, tiene por objeto la pretensión que se declare la nulidad de los actos administrativos cuyo cumplimiento pretende el Sindicato solicitante; no es posible seguir conociendo solicitudes relacionadas a los mismos, pues a la fecha se encuentra avocado el Órgano Jurisdiccional; por lo que, debe suspender cualquier procedimiento administrativo hasta que emita aquel emita el correspondiente pronunciamiento.

En ese sentido, el ente administrativo, estando a las disposiciones legales citadas en el presente documento debe disponer la suspensión del presente procedimiento administrativo hasta que se emita sentencia con calidad de cosa juzgada en el **Proceso Judicial N° 00155-2024-0-1602-JR-LA-01 seguido ante el Primer Juzgado de Trabajo de Ascope**.

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 133-2024-MPA/A, dispone la delegación y desconcentración de facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal. Asimismo, contando con los vistos buenos correspondientes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la suspensión del presente procedimiento administrativo sobre cumplimiento de convenio colectivo 2023-2024 hasta que se emita sentencia con calidad de cosa juzgada en el **Proceso Judicial N° 00155-2024-0-1602-JR-LA-01 seguido ante el Primer Juzgado de Trabajo de Ascope**, seguido contra el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Ascope y Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de la Provincia de Ascope, “nulidad de actos administrativos”, esto es, el acta de continuación y culminación de comisión negociadora 2023 – 2024 (SUTMA – MPA) de fecha 12 de julio de 2023 aprobado por Resolución N° 197-2023-MPA/A y contra el acta final de negociación colectiva 2023-2024 (SITROMUN-MPA) de fecha 13 de julio de 2023 aprobado por Resolución N° 198-2023-MPA/A.



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ASCOPE

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** a la Procuraduría Pública Municipal, cumpla con informar sobre la notificación de la sentencia con calidad de cosa juzgada en el proceso judicial antes aludido – al momento de producirse ésta – a efectos de continuar el trámite del procedimiento administrativo y emitir pronunciamiento sobre el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a la parte interesada a fin que tome conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial de Ascope.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE  
Abog. Veltis Huamanchumo Artoyo  
GERENTE MUNICIPAL

